

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ 132-0754 del 30 de octubre del 2014, el interesado manifiesta que se esta depositando material en la zona de retiro de la ronda hídrica del Río Negro.

Que en atención a la queja funcionarios de esta Corporación realizaron visita el 04 de noviembre del 2014 a la planta de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A y de la cual generó el Informe Técnico con radicado 112-1723 del 12 de noviembre del 2014, en el que se evidencio lo siguiente:

- En las coordenadas X1: 857.417, Y1: 1.174.348, Z1: 2096 msnm, se encuentra un material producto de la separación, que según la señora DIANA GARCIA LOPEZ, se ubica en este sitio de manera temporal.



Imagen 1- Material producto de la separación

- El material acumulado en las coordenadas X1, Y1, Z1 se sitúa a escasos 1,5m del borde del Rionegro.



Imagen 2- Distancia entre borde de fuente y material

- *En este sitio, X2, Y2, Z2, la cota natural de terreno es intervenida y aumentada para la ejecución de dicha nueva planta.*



Imagen 3- Cercanía con el borde de la fuente hídrica

- *De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, mediante Acuerdo 056 de 2011, en el Artículo 46, se tiene:*

"Áreas de protección hídrica- Retiros al río Negro y a las Quebradas La Pereira, La Mosca y Cimarronas. Para el río Negro y las quebradas La Pereira, La Mosca y Cimarronas, se definen como áreas de protección una faja no menor a cincuenta (50) metros, paralela al cauce natural, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 052 de 1999, expedido por el Consejo directivo de CORNARE, delimitadas en el Estudio y Reglamentación de la Llanura de Inundación de estas fuentes hídricas, como aquella asociada al factor o tasa de retorno de los 2.33 años".

Que mediante oficio con radicado 170-2701 del 14 de noviembre del 2014, se hizo remisión a INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 811.006.779-8, el informe técnico de Queja con radicado 131-0754-2014.

Que fue allegado a la Corporación escritos con radicado 131-4315 del 26 de noviembre del 2014, y 131-0127 del 13 de junio del 2015, por parte de la dirección Minero Ambiental de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. donde manifiestan que han implementado actividades auxiliares para el emplazamiento de una nueva planta de beneficio y transformación mediante la adecuación de nuevos patios y centros de acopio, y que de manera paralela como medidas de prevención están realizando las respectivas actividades de siembra de 100 individuos vegetales.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 08 de enero del 2015, generando el informe técnico con radicado 112-0074 del 20 de enero del 2015, donde se concluye:

- ✓ *"Las recomendaciones establecidas en el informe técnico 112-1723 del 12 de noviembre de 2014 no fueron cumplidas.*
- ✓ *Se continuó con las actividades de depósito de material en la zona de retiro de la fuente hídrica, a menos de 1.0m del borde.*



- ✓ Se encontró un jarillón en el borde de la fuente hídrica.”

Que mediante oficio con radicado 170-0207 del 28 de enero de 2015, en donde el Subdirector de Servicio al Cliente de CORNARE, concede un plazo de 30 días a partir del recibo de la misma comunicación para que se dé estricto cumplimiento a:

- ✓ Suspender toda actividad en la zona de retiro del Río Negro, establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, vigente mediante el Acuerdo 056 de 2011.
- ✓ Retirar el material de esta zona, evitando que se presente arrastre de sedimentos a la fuente hídrica.
- ✓ Revegetalizar mediante pastos y siembra de árboles nativos una franja no menor a diez (10) metros del borde del Río, garantizando la conservación del Área de Protección Hídrica del Río Negro.
- ✓ Suspender las modificaciones en las cotas naturales del terreno en la zona de retiro del Río Negro.
- ✓ Retirar el jarillón construido en la ronda hídrica de protección del Río Negro

Que mediante oficio con radicado 131-1403 del 30 de marzo del 2015, la dirección Minero Ambiental de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., informa sobre la implementación de las actividades para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por CORNARE.

Que posteriormente se realizo visita de control y seguimiento el día 10 de abril y 13 de julio del 2015, generando los informes técnicos con radicado 112-0747- 112-1392, en los cuales se evidencia el reiterado incumplimiento a la totalidad de requerimientos hechos por CORNARE así:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Continuar con la adecuación del camino ecológico, mediante la revegetalización con pastos y siembra de especies nativas, en una franja no menor a 10.0 m, en una longitud aproximada de 460.0 m, correspondiente a todo el predio donde se ubica la planta de producción de Ingetierras.	13 de julio de 2015			X	Se continuó con el camino ecológico, pendiente aproximadamente una longitud de 100.0 m.
Retirar el material de esta zona, evitando que se presente arrastre de sedimentos a la fuente hídrica.	13 de julio de 2015			X	Algunos montículos de material, fueron retirados; sin embargo, existen canales de escorrentía que direccionan el flujo del agua sedimentada al Río Negro.
Retirar el jarillón construido en la ronda hídrica de protección del Río Negro.	13 de julio de 2015		X		El jarillón no fue retirado, tampoco cuenta con Autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, emitido por Cornare.

CONCLUSIONES:

- “Se cumplió parcialmente con las recomendaciones de continuar con el camino ecológico y el retiro del material de la zona de la ronda hídrica; toda vez que queda pendiente 100.0 m de longitud, aproximadamente, del camino ecológico y aún existe material en esta zona que presuntamente sedimenta la fuente hídrica con los canales de escorrentía construidos.
- No fue retirado el jarillón ubicado en la ronda hídrica de protección del Río Negro, tampoco se cuenta con la Autorización de ocupación de cauce, playas y lechos.”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del río Bogotá
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Serrano

Regionales: Páramo: 849 15 69 - 849 15 35

Parque Nariño: 864 01 24

CITEA Aeropuerto José

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, y conforme a lo contenido en los informes técnicos contenidos en el expediente 056150320306, se ha evidenciado el reiterado incumplimiento a los recomendaciones hechas por la Corporación, razón por la cual este Despacho procede a abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar si la conducta omisiva de **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT: 811.006.779-8, y representada legalmente por el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO es constitutiva de infracción en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0754 del 30 de octubre del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1723 del 12 de noviembre del 2014.
- Escrito con radicado 131-4315 del 26 de noviembre del 2014.
- Escrito con radicado 131-0127 del 13 de enero del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0074 del 20 de enero del 2015.
- Escrito con radicado 131-1403 del 30 de marzo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0747 del 24 de abril del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1392 del 24 de julio del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR Indagación Preliminar a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT: 811.006.779-8, y representada legalmente por el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT: 811.006.779-8, y representada legalmente por el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**, para que proceda en el termino de 60 días calendario a:

- *“Continuar con la adecuación del camino ecológico, mediante la revegetalización con pastos y siembra de especies nativas, en una franja no menor a 10.0 m, en una longitud aproximada de 460.0 m, correspondiente a todo el predio donde se ubica la planta de producción de Ingetierras.*
- *Retirar el material de esta zona, evitando que se presente arrastre de sedimentos a la fuente hídrica.*
- *Implementar acciones que garanticen que se genere arrastre de sedimentos a la fuente hídrica.*
- *Retirar el jarillón construido en la ronda hídrica de protección del Río Negro.”*

ARTICULO TERCERO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de la siguiente prueba:

- **ORDENAR:** a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio, y el cumplimiento de los requerimientos hechos en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT: 811.006.779-8, a través de su representada legal **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056150320306
Fecha: 03/08/2015
Proyectó: Natalia Villa
Técnico: Ana Maria Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Atrato, Cauca y San Juan
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santón

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volcan de San Nicolás: 869 15 35

Poros Mat: 869 15 35
CITES Aeropuerto: 869 15 35